



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: SRE-PSC-13/2023

PROMOVENTES: Partido de la Revolución Democrática y otros

PARTES INVOLUCRADAS: Marcelo Luis Ebrard Casaubón, entonces titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello

SECRETARIO: Emmanuel Montiel Vázquez

COLABORARON: María del Rosario Laparra Chacón y Miguel Ángel Román Piñeyro

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintitrés¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-146/2023**, dicta la siguiente **SENTENCIA**:

ANTECEDENTES

I. Procesos electorales en Coahuila y Estado de México

1. Del 1 al 7 de enero de 2023, iniciaron los procesos electorales locales donde se eligió una gubernatura; las etapas en ambos estados fueron²:
 - **Precampaña:** del 14 de enero al 12 de febrero.
 - **Intercampaña:** del 13 de febrero al 2 de abril.
 - **Campaña:** del 3 de abril al 31 de mayo.
 - **Jornada electoral:** el 4 de junio.

II. Historia del procedimiento

2. **1. SRE-PSC-13/2023** (primera sentencia). El 2 de marzo, este órgano jurisdiccional determinó, entre otras cuestiones, la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso

¹ Las fechas que se indiquen en lo subsecuente corresponden al 2023, salvo mención expresa en contrario.

² Consultable en <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2023/>



indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

3. **2. SUP-REP-58/2023** (primer recurso). El 10 de marzo, el PRD interpuso recurso de revisión contra dicha determinación y el 22 siguiente la Sala Superior revocó la sentencia únicamente respecto actos anticipados.
4. Para el efecto de que se analizara nuevamente, de forma integral, contextual, y exhaustiva si las expresiones de Adán Augusto, Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum, podían considerarse ilegales en favor de MORENA, y que determinara las consecuencias jurídicas, incluidas las posibles vulneraciones al artículo 134, párrafo 7 constitucional.
5. **3. SRE-PSC-13/2023** (segunda sentencia). El 20 de abril, esta Sala Especializada en cumplimiento al SUP-REP-58/2023 determinó la inexistencia de los actos anticipados de campaña y vulneración al principio de imparcialidad.
6. Al considerar que, si bien existían equivalentes funcionales, no se apreciaba una sistematicidad o reiteración de conductas; por lo que no se acreditaba el elemento subjetivo de la infracción.
7. **4. SUP-REP-92/2023** (segundo recurso). El 26 de abril, el PRD interpuso recurso de revisión contra dicha determinación y el 10 de mayo la Sala Superior revocó la sentencia.
8. A efecto que se analizara nuevamente si las expresiones denunciadas podían considerarse o no actos anticipados, tomando en cuenta que los elementos temporal y personal ya habían quedado firmes, por lo que sólo quedaba pendiente de valorar adecuadamente el elemento subjetivo de la infracción y la posible vulneración al artículo 134, párrafo 7 constitucional.
9. **5. SRE-PSC-13/2023** (tercera sentencia). El 30 de mayo, este órgano jurisdiccional en cumplimiento al SUP-REP-92/2023 determinó que las expresiones denunciadas no constituyeron actos anticipados de campaña, al no trascender a la ciudadanía, ni afectaron los principios de equidad e imparcialidad que deben prevalecer en un proceso electoral



10. **6. SUP-REP-146/2023** (tercer recurso). El 5 de junio, el PRD interpuso recurso de revisión contra dicha determinación y el 12 de julio la Sala Superior revocó la sentencia.
11. Al estimar que sí existen elementos suficientes para acreditar que existió una trascendencia al electorado y un posible impacto en los procesos electorales de Coahuila y Estado de México; así como por una probable vulneración al artículo 134, párrafo 7 de la constitución federal.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

12. **1. Recepción.** En su oportunidad se recibió la notificación de la sentencia del SUP-REP-146/2023, misma que se remitió a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, para cumplir con lo que ordenó la Superioridad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer el caso

13. Esta Sala Especializada es competente para resolver este procedimiento especial sancionador, toda vez que, se da cumplimiento a una sentencia de la Sala Superior³.

SEGUNDA. Sentencia de Sala Superior

14. La Sala Superior determinó **revocar** el estudio de los actos anticipados de campaña, al considerar que **sí existen elementos suficientes para acreditar que el evento generó una trascendencia al electorado y un posible impacto en los procesos electorales de Coahuila y Estado de México; así como por una probable vulneración al artículo 134, párrafo 7:**

(...)

“... existen elementos de convicción que apuntan a que los mensajes del evento denunciado trascendieron a la ciudadanía, tales como el hecho de que: 1) la convocatoria fue dirigida a la ciudadanía en general y no solo a la militancia, 2) los mensajes fueron

³ Artículos 99, segundo y cuarto párrafo, fracción IX, de la constitución federal; 173, primer párrafo, y 176 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 párrafo 1, inciso c), 475 y 476 de la LEGIPE.



emitidos en un recinto público abierto y 3) la responsable omitió estudiar de manera particular y contextual si los extractos o datos retomados del evento por parte de los medios de comunicación coincidían o resaltaban los llamados de apoyo al partido denunciado para el proceso electoral señalado, cuestión que, de acreditarse, permitiría fortalecer la presunción de que el evento trascendió a la ciudadanía y tuvo un impacto en los principios que rigen la contienda electoral.

Además, respecto a la posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad conforme al artículo 134 constitucional, la responsable debió valorar como parte del contexto el impacto que pudo haber tenido en el caso concreto la asistencia de personas relevantes del partido político denunciado al evento bajo estudio, esto aunado a que dicho evento se celebró en una entidad federativa que estaba próxima a iniciar su proceso electoral para la renovación de su gubernatura, situación que es coincidente con los discursos que se pronunciaron durante el acto y las referencias a dichos comicios, a través de equivalentes funcionales de apoyo al partido convocante.

(...)

De este modo, la responsable omitió estudiar de manera particular y contextual si los extractos o datos retomados del evento por parte de los medios de comunicación coincidían o resaltaban los llamados de apoyo al partido denunciado para los procesos electorales señalados, cuestión que, de acreditarse, permitiría fortalecer la presunción de que el evento trascendió a la ciudadanía y tuvo un impacto en los principios que rigen la contienda electoral.

*Con base en lo expuesto, esta Sala Superior concluye que, en el caso del evento denunciado, las **manifestaciones denunciadas trascendieron a la ciudadanía**”*

(...)

15. **Los efectos y directrices** de la sentencia a cumplir son:

(...)

“Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Superior determina que lo jurídicamente conducente es revocar la sentencia controvertida, para el efecto de que la responsable, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, emita otra determinación en la que analice nuevamente la posible comisión de actos anticipados de campaña, así como la posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad conforme al artículo 134 constitucional.



Para ello, deberá de tomar en consideración que el evento y los mensajes ahí pronunciados sí trascendieron a la ciudadanía, porque:

- *“El espacio en el que se llevó a cabo el evento denunciado era de acceso público y contó con una invitación abierta a cualquier persona que decidiera asistir al mismo;*
- *La asistencia verificada en el evento y sus características específicas, incluyendo la calidad de las y los servidores públicos y dirigentes partidistas que participaron en él y los cuadros de militancia proveniente desde otras demarcaciones territoriales –según el propio dicho de los expositores–, permiten afirmar que se trató de un evento masivo de la mayor trascendencia para la vida política del partido convocante;*
- *Los discursos ahí pronunciados, tenían, entre otras finalidades, transmitir hacia la ciudadanía, simpatizantes y militantes asistentes, mensajes de unidad y apoyo hacia la oferta política representada por Morena, de cara a un proceso electoral que estaba próximo a iniciar en la entidad federativa sede del evento, así como en Coahuila;*
- *Los mensajes tuvieron una mayor trascendencia a partir de la difusión recibida mediante la réplica en redes sociales por parte de los mismos participantes y asistentes al evento, así como por la cobertura periodística que recibió el evento en cuestión; y*
- *Finalmente, porque las características del evento, de los mensajes difundidos, de la convocatoria de los máximos dirigentes del partido a nivel estatal y nacional, la respuesta y asistencia masiva de la ciudadanía, simpatizantes y militantes, así como la relevancia como evento político partidista en el Estado de México, permiten sostener que sirvió como antesala para presentar una oferta político-electoral para los procesos comiciales que estaban próximos a iniciar”.*

TERCERA. Cumplimiento de la sentencia

→ Actos anticipados de precampaña y campaña

Marco normativo

16. De conformidad con la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de 3 elementos⁴: temporal, personal y subjetivo; basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable.

¿Cómo analizar el elemento subjetivo?

17. La Sala Superior ha señalado que si nos encontramos con expresiones que tengan un significado electoral (explícito o a través de equivalentes funcionales),

⁴ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



debemos verificar que hayan **trascendido al conocimiento de la ciudadanía.**

18. Esta característica es necesaria, porque la finalidad de sancionar o de prohibir los actos anticipados de campaña es la de ofrecer y mantener las condiciones óptimas en cuanto a la equidad de la contienda.
19. En este sentido, un mensaje que haga un llamado al voto o publicite una plataforma electoral solo será sancionable si, además, trasciende al conocimiento de la ciudadanía, pues solo así se podría afectar la equidad en la contienda⁵.
20. De entre de las variables que se deben valorar para considerar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se encuentran:
 - **La audiencia que recibió ese mensaje**, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militancia de un partido que emitió el mensaje, así como de un número estimado de personas que recibieron el mensaje.
 - **El lugar en donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado**, esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido.
 - **El medio de difusión del evento o mensaje denunciado**, esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, o de una publicación en algún medio de comunicación, de entre otras.⁶

→ **Principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**

21. El artículo 134 de la constitución federal engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado; entre ellos encontramos el párrafo 7, con impacto en la materia electoral, que de manera textual dice:

⁵ SUP-JRC-97/2018, y SUP-REP-73/2019.

⁶ Ver jurisprudencia 2/2023: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO UBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANIA".



Párrafo 7: [...] [Las y]⁷ Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

22. Este artículo es claro, señala que el deber de quienes integran el servicio público es actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es en todo tiempo, y en cualquier forma, manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.
23. El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública, dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles.
24. Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.
25. La directriz de medida, en el comportamiento que deben observar las y los servidores públicos debe guiar todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante que les mantenga al margen de cualquier injerencia.
26. Ahora, en cuanto a la ruta para analizar en sede judicial, el actuar del servicio público, la Sala Superior dice que debemos: “...hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público...”; esto para: “...identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de servidores

⁷ El uso de [...] es para favorecer el uso del lenguaje incluyente.



públicos que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales...”⁸.

27. De forma específica, tratándose de la función que ejercen las personas integrantes de los poderes ejecutivos en sus tres niveles, dijo que:
28. **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.
29. Su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, por lo que las y los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.
30. En el caso de las personas integrantes de la administración, se debe observar que el poder de mando se reduce al margen de acción dictado por la persona titular del poder ejecutivo, por lo cual cuentan con mayor libertad para emitir opiniones, pero se les impone como límite el no instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede sentirse constreñida atendiendo a factores como: número de habitantes, importancia relativa de sus actividades en un determinado contexto y su jerarquía dentro de la administración pública.
31. Entre más alto sea el cargo, mayor será el deber de cuidado que se debe observar.
32. La Sala Superior ha desatacado que, si bien estas personas se encuentran sujetas al mando de la persona titular del poder ejecutivo, existen algunos cargos que se puede calificar como de alto rango en los que la importancia de sus actividades genera una visibilidad relevante y confiere un importante poder de incidencia en la ciudadanía.
33. A estas personas se le imponen más limitaciones más estrictas y un especial deber de cuidado respecto de conductas que puedan impactar en los

⁸ Véase SUP-REP-163/2018.



procesos electorales, incluido el deber de observar prudencia discursiva en las actividades en que participen, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad⁹.

34. De ahí que, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones

Caso concreto

35. En principio, es necesario mencionar que ha **quedado firme** por la Superioridad la acreditación de los elementos temporal y personal de los actos anticipados campaña¹⁰, así como que las expresiones de las personas del servicio público promovieron a MORENA (a través de equivalentes funcionales) como una opción para ganar los procesos locales y trascendieron a la ciudadanía¹¹.
36. Por ello, este cumplimiento únicamente se centrará en determinar si existe una posible responsabilidad de Adán Augusto, Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum, a partir de las manifestaciones que realizaron¹²; así como de MORENA al ser quién organizó y convocó al evento.

⁹ Véase SUP-REP-15/2019.

¹⁰ Véase SUP-REP-92/2023, primer párrafo, de la página 13: "... pueden considerarse o no actos anticipados en favor de Morena, tomando en cuenta que los elementos temporal y personal ya han quedado firmes":

¹¹ Véase SUP-REP-146/2023, párrafos 79: "... máxime que, en el caso, la Sala responsable ya había determinado que los discursos pronunciados durante el evento sí contuvieron equivalentes funcionales que se traducían en un llamado de apoyo a favor de MORENA de cara a los procesos electorales locales del Estado de México y Coahuila ..."; y, 81: "...Con base en lo expuesto, esta Sala Superior concluye que, en el caso del evento denunciado, las manifestaciones denunciadas trascendieron a la ciudadanía".

¹² Véase SUP-REP-58/2023, primer párrafo, de la página 6: "En esta instancia el PRD únicamente se queja de lo que considera fue un análisis jurídico inadecuado por parte de la Sala Especializada al abordar las infracciones de actos anticipados, promoción personalizada y violación a la imparcialidad, neutralidad y equidad, con motivo de la participación de Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto López en el evento controvertido ... Por lo tanto, las consideraciones y determinaciones de la sentencia recurrida que no guardan relación con dichos tópicos no serán materia de análisis en la presente resolución". Precisión que se reiteró en el último párrafo, de la página 12, del SUP-REP-92/2023: "...debe revocarse la determinación impugnada únicamente para que se analice nuevamente si las expresiones proferidas por Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto López en las que se hicieron referencias explícitas a los procesos electorales de Coahuila y Estado de México que actualmente se desarrollan, pueden considerarse o no actos anticipados en favor de Morena, tomando en cuenta que los elementos temporal y personal ya han quedado firmes, y queda pendiente de valorar adecuadamente si se acredita el elemento subjetivo de la infracción".



→ **De acuerdo a las directrices de la Sala Superior ¿las expresiones de las entonces personas del servicio público se traducen en actos anticipados de campaña a favor de MORENA en los procesos electorales de Coahuila y Estado de México?**

37. El domingo 12 de junio de 2022, MORENA organizó y convocó al evento “UNIDAD Y MOVILIZACIÓN PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN - ASAMBLEA INFORMATIVA”.
38. Recordemos que durante su participación (activa) Adán Augusto (entonces secretario de gobernación), Marcelo Ebrard (entonces secretario de relaciones exteriores) y Claudia Sheinbaum (jefa de gobierno de la Ciudad de México con licencia)¹³, realizaron expresiones coincidentes (actos sistemáticos o planificados)¹⁴ que tenían, entre otras finalidades, transmitir hacia la ciudadanía, personas simpatizantes y militantes que asistieron mensajes de unidad, apoyo y triunfo en beneficio de MORENA¹⁵:

Adán Augusto

- *“...ahora es el tiempo de la unidad es el tiempo de la transformación del país y eso sólo será posible si vamos unidos, si vamos todos juntos...”*
 - *...en este país ya la abrió Andrés Manuel López Obrador y todo México tiene que acompañarlo por el mismo camino, es como se lo dije, la hora de la unidad, no nos equivoquemos, **vamos a ganar el Estado de México, vamos a ganar Coahuila...**”*
39. Como vemos, el entonces secretario de gobernación dijo que era el tiempo de la unidad y transformación del país y eso solo sería posible si están juntos.

¹³ Con la precisión que al momento de los hechos no tenía licencia.

¹⁴ Recordemos que la Sala Superior ha sostenido que en casos en que se denuncian actos anticipados, es relevante analizar no sólo sus elementos propios (temporal, personal y subjetivo), sino también aquellos vinculados, entre otros casos, a la participación de personas del funcionariado público, porque puede existir una estrategia o conducta sistemática que implica la concurrencia de factores y circunstancias con el propósito común de promover de manera injustificada a una persona o ente público. Véanse SUP-REP-822/2022 y SUP-JE-1171/2023; la Sala Superior únicamente hace referencia a personas físicas que pueden ser reconocidas públicamente como “aspirantes”; sin embargo, esta Sala Especializada observa que la razón esencial del criterio en cita puede trasladarse válidamente al posicionamiento de partidos políticos, puesto que lo que se busca poner de manifiesto son mecanismos o estrategias de posicionamiento anticipado indebido. Además, refuerza la conclusión que las expresiones en el evento se traducen en actos sistemáticos o planificados para beneficiar a MORENA, el hecho que al evento también asistieron y participaron activamente (con similares discursos) otras personas: 3 gubernaturas electas (Salomón Jara Cruz -Oaxaca-, María Elena Hermelinda Lezama Espinoza -Quintana Roo- y Américo Villarreal Anaya -Tamaulipas-), así como el dirigente nacional y la secretaria general de MORENA. Con la precisión que en este asunto no se analiza su responsabilidad, pues de la primera sentencia de esta Sala Especializada se declaró que no eran responsables y el PRD no se inconformó de esa conclusión.

¹⁵ El contenido íntegro de las manifestaciones que realizaron las personas del servicio público son parte del anexo único de esta sentencia.



Por lo que le pidió a la ciudadanía que no se equivoquen porque iban a ganar Coahuila y el Estado de México.

Marcelo Ebrard

- *“... hoy México, hoy el presidente López Obrador es referencia no solo en las Américas sino en todo el mundo. Se respeta al pueblo de México se reconoce la lucha contra la corrupción, se reconoce que se habla con la verdad, que se trabaja para la mayoría, compañeras, compañeros tenemos la razón. Por eso vamos a vencer si seguimos adelante, si perseveramos si no nos dividimos y no nos confundimos, **vamos a vencer en el Estado de México, vamos a vencer en Coahuila...**”*
- *“... hoy nos necesitan aquí en el Estado de México y en Coahuila, aquí estamos compañeras compañeros con nuestro esfuerzo y nuestro compromiso”*

40. Por su parte, Marcelo Ebrard manifestó que en México ya se respeta al pueblo, se lucha contra la corrupción, se habla con la verdad y se trabaja para la mayoría; razones por las que iban a vencer en Estado de México y Coahuila.

41. También invitó a seguir adelante y perseverar, sin división ni confusión

Claudia Sheinbaum

- *“...aquí estamos unidos por la transformación estamos unidos por el bienestar del pueblo, estamos unidos por la justicia social y estamos unidos porque así lo quiere el pueblo de México y no le podemos fallar así que unidos este gran movimiento de transformación.*
- *...hoy y ahora hoy tenemos otras dos razones por las que estamos aquí ¿por qué estamos en Toluca hoy? porque en el 23 Estado de México se une la cuarta transformación de la vida pública de México....*
- *...Aquí en el Estado de México **se va a hacer historia del 2023. Ya nos tocará ir a Coahuila para decir lo mismo**, hoy en el Estado de México también debe haber unidad por encima de todo, así como estamos hoy unidos todos, quiero preguntarles a ustedes ¿va a haber unidad en el Estado de México? **y por eso vamos a ganar el Estado de México...***
- *La cuarta razón por la que estamos aquí hoy, sabemos, protagonistas del cambio verdadero, nuestros hijos están orgullosos de nosotros, nuestros nietos estarán orgullosos de nosotros, nuestros hijos de los nietos también lo harán, porque somos parte de una generación que dijo basta a la corrupción y a los abusos, y que*



engrandece a la historia del pueblo de México eso somos: historia; eso somos: futuro, eso somos, por venir la cuarta transformación, qué dijo el Presidente López Obrador ¡que viva la unidad de nuestro movimiento!”.

42. La jefa de gobierno de la Ciudad de México con licencia señaló que ese día estaban unidos y unidas por 4 razones, entre ellas, para la transformación y justicia social, porque así lo quiere el pueblo de México y no le podían fallar. Enseguida de esas expresiones señaló que en el Estado de México se haría historia en el 2023 y que en Coahuila iba a decir lo mismo.
43. Preguntó a las personas si existiría unidad, para después precisar que por esa razón ganarían el Estado de México.
44. Finalmente, señaló que la última razón por la que estaban en el evento era porque sabía que son protagonistas del cambio verdadero, parte de una generación que ya no soporta la corrupción y los abusos, y que engrandece a la historia del pueblo de México, que son historia y futuro, por venir la cuarta transformación.
45. Después de este análisis individual, vemos que, de **manera general y contextual**, las entonces personas del servicio público buscaron promover y posicionar las bases de lo que ha sido la plataforma electoral de MORENA a lo largo de los años:

Ejemplos de expresiones	Plataforma Electoral 2023 ¹⁶	Plataforma Electoral 2020-2021 ¹⁷
<p>Adán Augusto: “...ahora es el tiempo de la unidad es el tiempo de la transformación del país y eso sólo será posible si vamos unidos, si vamos todos juntos...”</p> <p>Marcelo Ebrard: “...se reconoce la lucha contra la corrupción, se reconoce que se habla con la verdad, que se trabaja para la mayoría, compañeras,</p>	<p>Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad</p> <p>“Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, se seguirá construyendo instituciones donde ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la</p>	<p>Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad</p> <p>“Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, se seguirá construyendo instituciones donde ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución</p>

¹⁶ Visible en: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a042_23.pdf

¹⁷ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116687/CGor202101-27-ap-20-7-A3-HV.pdf>



<p><i>compañeros tenemos la razón...”</i></p> <p>Claudia Sheinbaum: “...se reconoce la lucha contra la corrupción, se reconoce que se habla con la verdad, que se trabaja para la mayoría, <i>compañeras, compañeros tenemos la razón...”</i></p>	<p><i>retribución legítima y razonable por su trabajo”</i></p> <p>Honradez y honestidad</p> <p><i>“La característica más destructiva y perniciosa de los neoliberales mexicanos fue la corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular. La corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico. Por eso estamos empeñados, en primer lugar, en acabar con la corrupción en toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira”.</i></p> <p>Construir un país con bienestar</p> <p><i>El objetivo más importante de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En última instancia, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y la seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que operan los gobiernos dimanados de nuestro movimiento están orientados a ese propósito sexenal.</i></p>	<p><i>legítima y razonable por su trabajo”</i></p> <p>Honradez y honestidad</p> <p><i>“La característica más destructiva y perniciosa de los neoliberales mexicanos fue la corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular. La corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico. Por eso estamos empeñados, en primer lugar, en acabar con la corrupción en toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira”.</i></p> <p>Construir un país con bienestar</p> <p><i>El objetivo más importante de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En última instancia, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y la seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que operan los gobiernos dimanados de nuestro movimiento están orientados a ese propósito sexenal.</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

46. Asimismo, apelaron a la unidad, movilización, continuidad y expansión de su movimiento con posterioridad a la jornada de 5 de junio de 2022, para organizarse rumbo a los comicios, entre otros, de Coahuila y el Estado de México.
47. Porque como vimos, hicieron referencia a mantener la unidad para ganar los procesos locales que estaban próximos a iniciar, y ser protagonistas del



cambio verdadero para decir basta a la corrupción y a los abusos; una clara referencia redoblar esfuerzos y no dejar perder lo que ya ganaron.

48. En esa lógica, invitaron a la ciudadanía para juntarse y aportar al cambio, ya que con su participación permitirían la cuarta transformación.
49. Ahora bien, con la guía y orientación de la Superioridad, esta Sala Especializada considera que las citadas expresiones **sí tuvieron una trascendencia al electorado y un posible impacto en los procesos electorales al Estado de México y Coahuila.**

¿Por qué?

50. El evento se llevó a cabo en la explanada del teatro “*Morelos*”, Toluca, Estado de México, considerado como un lugar público, abierto y de acceso libre, al encontrarse en el corazón del centro histórico de la capital mexiquense¹⁸.
51. Y como ya lo precisó la Sala Superior, al evento no solo se convocó a las personas militantes o simpatizantes del partido¹⁹, sino también a la ciudadanía en general.
52. Ya que durante la investigación Mario Delgado Carrillo, dirigente nacional de MORENA, manifestó, entre otras cosas que la finalidad del evento: *“fue convocar a las y los simpatizantes, militantes, afiliadas y afiliados, y a la **ciudadanía en general**, a la unidad, movilización, continuidad y expansión de nuestro movimiento...”*.
53. Particularidades del evento que, al valorarse conjuntamente (espacio público e invitación general), como lo realizó la Superioridad, permiten concluir que no fue de naturaleza estrictamente partidista, sino proselitista y razonablemente su realización y lo que se dijo en él (específicamente las expresiones que analizamos en este asunto): **“trascendió a la ciudadanía y que fue de importancia**

¹⁸ Información visible en https://www2.toluca.gob.mx/lug_emb/

¹⁹ Incluso, como ya lo precisó la Sala Superior en el SUP-REP-146/2023 hubo asistencia de militancia de otros estados: *“... La asistencia verificada en el evento y sus características específicas, incluyendo la calidad de las y los servidores públicos y dirigentes partidistas que participaron en él y los cuadros de militancia proveniente desde otras demarcaciones territoriales –según el propio dicho de los expositores–, permiten afirmar que se trató de un evento masivo de la mayor trascendencia para la vida política del partido convocante”*.



significativa para la vida política del partido denunciado en la entidad federativa donde se llevó a cabo el acto proselitista”.

54. **Además**, en el expediente existen cinco publicaciones en redes sociales e *Internet* (cuatro son de medios de comunicación y una de Mario Delgado Carrillo) que, con las directrices que marcó la Sala Superior, permiten fortalecer la presunción que las manifestaciones con un matiz electoral tuvieron un mayor alcance (más allá de las personas que asistieron y fuera del lugar en el que se realizó el evento):

Twitter de Gisela García

Contenido	Imagen representativa
<p>Texto de la publicación: <i>“Se que una minoría no me interesa que México cambie, les interesa sus privilegios adquiridos con anterioridad, pero la mayoría si queremos un México mejor votaremos por Morena. Como dice @m_ebrard, vamos a vencer en Coahuila, Edomex y en 2024 #MarceloEsMiCarnal”</i></p> <p>Del video se advierte que Marcelo Ebrard señala: <i>“Compañeras, compañeros tenemos la razón por eso vamos a vencer seguimos adelante si perseveramos, si no nos dividimos y no nos confundimos, vamos a vencer en el Estado de México, vamos a vencer en Coahuila y vamos a vencer en el 2024”</i></p>	

- Resalta las expresiones de manera explícita (trascibió) de Marcelo Ebrard sobre el triunfo que obtendría MORENA en el Estado de México y Coahuila. Así como un video que contiene dichas expresiones.

Twitter de la OctavaDigital

Contenido	Imagen representativa
<p>Texto de la publicación: <i>“#VIDEO Ebrard, Sheinbaum y Adán Augusto hacen 'pasarela' presidencial en Edomex” “Los aspirantes presidenciales de Morena” “@Claudiashein” “@m_ebrard” y “@augustoadan” “acudieron a un mitin en Toluca y afirmaron que en 2024 “la decisión es del pueblo de México”.</i></p> <p>Del video se advierte que Adán Augusto señala: <i>“ahora es el tiempo de la unidad, es el tiempo de la transformación del país y eso solo será posible si vamos unidos, si vamos</i></p>	



Contenido	Imagen representativa
<p><i>todos juntos, esto es lo que Andrés Manuel López Obrador nos ha enseñado</i></p> <p>Marcelo Ebrard: <i>“compañeras compañeros tenemos la razón por eso vamos a vencer si seguimos adelante si perseveramos, si seguimos y no nos confundimos, vamos a vencer en el Estado de México, vamos a vencer en Coahuila y vamos a vencer en 2024”</i></p> <p>Claudia Sheinbaum: <i>“estamos unidos por la transformación, estamos unidos por el bienestar del pueblo, estamos unidos por la justicia social y estamos unidos porque así lo quiere el pueblo de México y no le podemos fallar”</i></p>	

- Publicó un video en el que se advierten las expresiones de Marcelo Ebrard sobre el triunfo que obtendría MORENA en el Estado de México y Coahuila.
- También se observan las expresiones de Adán Augusto y Claudia Sheinbaum, que se calificaron como equivalentes funcionales de apoyo a MORENA.

Facebook de Mario Delgado

Contenido	Imagen representativa
<p>Texto de la publicación: <i>“#EnVivo [j] EN UNIDAD SIGAMOS HACIENDO HISTORIA!” seguido de “Grabado en vivo”</i></p>	

- Publicó el video completo del evento; por lo que se advierten todas las expresiones de las entonces personas del servicio público que se estudian en este procedimiento.



Nota del medio de comunicación: El País

Contenido	Imagen representativa
<p>Texto de la publicación: “Sheinbaum, Ebrard y Adán Augusto López se lanzan a la carrera presidencial con un llamado a la unidad de Morena”, “El partido de López Obrador convoca a un congreso en septiembre para renovar la estructura. “Que nuestro movimiento esté fuerte y organizado para la batalla de 2024”, proclama Mario Delgado”</p> <p>De la nota se advierte que Adán Augusto, señala: “Ahora es el tiempo de la unidad, es el tiempo de la transformación del país y eso solo sucede si vamos todos juntos”,</p> <p>Marcelo Ebrard: “Vamos a vencer si seguimos adelante, si no nos dividimos y si no nos confundimos, vamos a vencer en el Estado de México, vamos a Vencer en Coahuila y vamos a vencer en 2024”.</p>	

- En la nota se resaltaron de manera explícita (trascibieron) las expresiones de Marcelo Ebrard sobre el triunfo que obtendría MORENA en el Estado de México y Coahuila.
- También se observan las expresiones de manera explícita (trascibieron) de Adán Augusto, que se calificaron como equivalentes funcionales de apoyo a MORENA.

Nota del medio de comunicación: Milenio

Contenido	Imagen representativa
<p>Texto de la publicación: “En Toluca, Morena da banderazo de salida para los trabajos políticos de 2023 y 2024”.</p> <p>De la nota se advierte que Claudia Sheinbaum, señala: “estamos unidos por el bienestar del pueblo; estamos unidos por la justicia social y estamos unidos porque así lo quiere el pueblo de México y no le podemos fallar”,</p> <p>Marcelo Ebrard: “Vamos a vencer si seguimos adelante, si perseveramos, si no nos dividimos y no nos confundimos. Vamos a vencer en el Estado de México, vamos a</p>	



Contenido	Imagen representativa
<i>vencer en Coahuila y vamos a vencer en el 2024”.</i>	

- En la nota se resaltaron las expresiones de manera explícita (trascibieron) de Marcelo Ebrard sobre el triunfo que obtendría MORENA en el Estado de México y Coahuila.
 - También se observan las expresiones de manera explícita (trascibieron) de Claudia Sheinbaum, que se calificaron como equivalentes funcionales de apoyo a MORENA.
55. Por tanto, como lo señaló la Sala Superior: ***“a partir de las características del evento, de los mensajes difundidos, de la convocatoria de los máximos dirigentes del partido a nivel estatal y nacional, la respuesta y asistencia masiva de la ciudadanía, simpatizantes y militantes, así como la relevancia como evento político partidista en el Estado de México, permiten sostener que sirvió como antesala para presentar una oferta político-electoral para los procesos comiciales que estaban próximos a iniciar”.***
56. Finalmente, siguiendo a la Superioridad se concluye que por esta trascendencia de las expresiones es probable que existió un impacto en los principios que rigen los procesos electorales.
57. En el Estado de México porque fue el lugar en el que se realizó el evento; y en Coahuila porque:
- Dicho proceso electivo dio inicio en fechas cercanas al del Estado de México cuya proximidad la Sala Superior tuvo por acreditada.
 - Las entonces personas del servicio público también hicieron referencia al proceso de Coahuila (iban a ganar).
 - Las expresiones con matiz electoral se replicaron en redes sociales e *Internet*, por parte de los mismos participantes y personas asistentes, así



como por la cobertura noticiosa que recibió el evento; por lo cual los mensajes pudieron conocerse en Coahuila.

Sobre todo, que se acreditó que el dirigente nacional de MORENA difundió la totalidad del evento en sus redes sociales.

58. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que las expresiones que realizaron Adán Augusto, Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum **constituyeron actos anticipados de campaña a favor de MORENA.**
59. Es importante mencionar que, como lo sostuvo la Superioridad en el SUP-REP-86/2023, los actos anticipados pueden configurarse a partir del posicionamiento en favor o en contra de un partido político o fuerza política, y no solo respecto de una aspiración personal o la obtención de una candidatura.
60. De ahí que, las entonces personas del servicio público puedan ser responsables por esta infracción.
61. Sobre todo, que se tiene acreditada una relación entre Adán Augusto, Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum con MORENA, pues si tomamos en consideración que son de extracción de ese instituto político, que acudieron a un evento organizado por el mismo partido y realizaron manifestaciones en su favor, es evidente que tuvieron un interés en realizar un posicionamiento anticipado²⁰.

Responsabilidad de MORENA

62. La Sala Superior ha considerado que cuando se trate de acciones de terceras personas en beneficio de un partido político²¹, se debe analizar si se trata de actos en ejercicio legítimo de su libertad de expresión o se trata de casos de simulación o abuso en el ejercicio de ese derecho, por encargo o con la participación de un sujeto obligado, que implican una promoción anticipada

²⁰ En el mismo sentido se razonó el SRE-PSC-7/2023.

²¹ Véanse SUP-REP-882/2022 y SUP-JE-1171/2023. La Sala se refiere al beneficio de un *aspirante*, pero ello únicamente atiende a las particularidades de lo que se analizaba en dichos asuntos, lo cual no impide trasladar a este asunto la razón esencial del criterio sostenido por la misma.



injustificada de una opción política, lo que podría también trascender a la ciudadanía y tener un impacto en la equidad de la contienda.

63. Por tanto, al analizar de manera conjunta que fue este instituto político quien organizó y convocó al evento y que las participaciones de Adán Augusto, Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum, formaron parte de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado a su favor de cara los procesos locales de Coahuila y el Estado de México; esta Sala Especializada considera **que también es responsable por actos anticipados de campaña²²**.

→ **¿Existe una vulneración al artículo 134, párrafo 7 por parte de las entonces personas del servicio público?**

64. A partir de los alcances que tuvo la participación activa de Adán Augusto, Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum durante el evento, esta Sala Especializada considera que también vulneraron el artículo 134, párrafo 7, de la constitución federal.
65. En principio, es necesario precisar que durante el evento la y los denunciados eran parte del servicio público: secretario de gobernación, secretario de relaciones exteriores y jefa de gobierno de la Ciudad de México, respectivamente.
66. Ahora bien, el hecho de que el evento se realizara en un día inhábil (domingo) permitiría sostener que la sola asistencia de las personas involucradas no generó, por sí misma, una influencia indebida; no obstante, al valorar conjuntamente, que se trató de un evento proselitista y que tuvieron una participación activa y preponderante en el mismo, hace que su conducta sea contraria a los principios que rigen el actuar del servicio público.
67. Y es que recordemos que Adán Augusto, Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum formaron parte de actos sistemáticos o planificados con la intención de beneficiar a MORENA, no solo por su vínculo con dicho partido

²² Sirve de apoyo la tesis XXXIV/2004 de título: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".



político, sino porque del contenido del evento y sus participaciones se advirtió que:

- La persona moderadora, presentó a Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum haciendo referencia a su cargo como parte del servicio público:

✓ *“... ahora vámonos también a escuchar mensajes de lealtad absoluta al movimiento empezamos escuchando el mensaje de la jefa de gobierno de la Ciudad de México con ustedes Claudia Sheinbaum...”*

✓ *“... la voz de la transformación en el corazón del país y ahora escuchemos a la voz de la transformación de México a nivel internacional con ustedes el canciller Marcelo Ebrard...”*

- La secretaria general de MORENA hizo referencia a las entonces personas del servicio público:

✓ *“...Saludo, con mucho gusto a nuestros gobernadores a nuestros compañeros que forman parte del gabinete...”*

- Las entonces personas del servicio público de manera individual y contextual buscaron promover y posicionar las bases de lo que ha sido la plataforma electoral de MORENA a lo largo de los años y así dar a entender que su partido era la mejor opción de cara a los procesos electorales locales.

Esto es, posicionaron de manera constante y directa la idea de que vencerían en Coahuila y Estado de México.

- Invitaron a la ciudadanía para juntarse y aportar al cambio, ya que con su participación permitirían la cuarta transformación

68. Es por este contexto, que las personas involucradas vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad al participar de manera preponderante en un



evento proselitista que formó parte de un actuar sistemático o planificado de posicionamiento a favor de MORENA.

69. Además, se considera que dichas vulneraciones pudieron impactar en los procesos de Coahuila y del Estado de México, porque no solo se acreditó la emisión de equivalentes funcionales de apoyo a MORENA, sino que estos trascendieron a la ciudadanía.
70. Sobre todo, que con la guía de la Sala Superior en el SUP-REP-145/2023, las expresiones que se dieron en el evento que analizamos como:

Adán Augusto

- *“...vamos a ganar el Estado de México, vamos a ganar Coahuila...”*

Marcelo Ebrard

- *“... vamos a vencer en el Estado de México, vamos a vencer en Coahuila...”*
- *“... hoy nos necesitan aquí en el Estado de México y en Coahuila...”*

Claudia Sheinbaum

- *“...Aquí en el Estado de México se va a hacer historia del 2023. Ya nos tocará ir a Coahuila para decir lo mismo”*

71. Por sus propias características, hicieron referencia a dichos procesos electorales como un acontecimiento de inmediata e inminente proximidad.
72. Esto es así, ya que las entonces personas del servicio público pudieron transmitir al auditorio la idea de inmediatez entre la celebración del evento, con la proximidad del inicio de las contiendas electorales locales que estaban por llevarse a cabo.
73. Circunstancia que también resulta coincidente con los que señaló la Superioridad en el SUP-REP-146/2023: *“... dicho evento se celebró en una entidad federativa que estaba próxima a iniciar su proceso electoral para la renovación de su gubernatura, situación que es coincidente con los discursos que se pronunciaron durante el acto y las referencias a dichos comicios...”*.



74. De ahí que, se considera la **existencia** de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, por parte de Adán Augusto, Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum.

CUARTA. Vistas

75. Por las infracciones en que incurrieron personas del servicio público, de conformidad con el mencionado artículo 457, con copia certificada de la sentencia y constancias digitalizadas que integran el expediente, lo conducente es dar las vistas siguientes:

Persona infractora	Conductas acreditadas	Persona u órgano al que se da vista ²³
Adán Augusto López Hernández (entonces secretario de gobernación)	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actos anticipados de campaña a favor de MORENA. ➤ Vulneración al artículo 134, párrafo 7 (principios de imparcialidad y neutralidad). 	presidente de México
Marcelo Luís Ebrard Casaubón (entonces secretario de relaciones exteriores)		presidente de México
Claudia Sheinbaum Pardo (jefa de gobierno de la Ciudad de México con licencia)		Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.

76. Esto, para que con base en el marco constitucional y legal que resulte aplicable determinen lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad de las entonces personas servidoras públicas indicadas.

QUINTA. Calificación e individualización de la sanción

77. Una vez que se acreditó y demostró la responsabilidad de **MORENA** por actos anticipados de campaña, debemos determinar la calificación de la falta y la sanción que corresponda en términos del artículo 458, párrafo 5, de la LEGIPE.

²³ A partir de lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, párrafos primero y segundo, de la constitución federal; en relación con los artículos 9, fracción II y 10, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



78. **Cómo, cuándo y dónde** (*circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución de la infracción*):
- **Modo.** MORENA organizó y convocó a un evento en el cual las participaciones y mecanismos de difusión se erigieron en una estrategia de posicionamiento indebido de cara a la elección de Coahuila que también impactó en la del Estado de México.
 - **Tiempo.** El evento en el que se realizaron las conductas infractoras se llevó a cabo el 12 de junio de 2022.
 - **Lugar.** Su celebración se llevó a cabo en el Estado de México, pero mediante la estrategia de difusión que se generó en torno al mismo, pudo conocerse en toda la República.
79. **Singularidad o pluralidad de las faltas.** En cada uno de los casos se cometió una sola infracción consistente en actos anticipados de campaña, que se inscribieron dentro de una pluralidad de actos sistemáticos o planeados que llevaron a su configuración.
80. **Intencionalidad.** Al tratarse de una estrategia o actuar planificado, esta Sala Especializada concluye que el partido político y personas infractoras tuvieron la intención de posicionar de manera indebida a MORENA.
81. **Bien jurídico tutelado.** Las disposiciones que se vulneraron en este asunto tienen por finalidad salvaguardar el principio de equidad en las competencias de Coahuila y Estado de México.
82. **Reincidencia.** MORENA es reincidente porque esta Sala Especializada lo responsabilizó y sancionó por la misma conducta en los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-29/2015 y SRE-PSC-111/2018 que al momento de la celebración del evento que aquí se analizó ya eran firmes²⁴.
83. **Beneficio o lucro.** MORENA obtuvo un beneficio electoral al posicionarse anticipadamente en los procesos electorales de Coahuila y Estado de México.

²⁴ Sirve de apoyo la jurisprudencia 41/2010 de título: "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN".



84. **Sobre la calificación de la conducta.** Los elementos expuestos nos permiten calificar las conductas como **grave ordinaria**.
85. **Individualización de la sanción²⁵.** Por la responsabilidad de **MORENA** y a partir de su capacidad económica, le correspondería una multa²⁶ de 3,000²⁷ UMAS (Unidad de Medida y Actualización).
86. Pero al ser **reincidente** se le impone una multa de **5,000 UMAS** equivalente a **\$481,100.00** (cuatrocientos ochenta y un mil cien pesos 00/100 m.n.).
87. Es importante resaltar que en ninguno de los precedentes en que MORENA cometió esta infracción se verificó una estrategia como la aquí apuntada, puesto que se configuró a partir de la difusión de promocionales pautados.
88. Recordemos que en este asunto que resolvemos la estrategia incluyó:
- La asistencia de distintas personas servidoras públicas de todos los ámbitos de gobierno y provenientes de diversas entidades federativas de la República y los más altos dirigentes de dicho partido político.
 - Además, se configuró una estrategia de difusión en la que se emplearon las propias cuentas de redes sociales del partido para garantizar un mayor impacto en la trascendencia del evento a la ciudadanía.
89. Sin embargo, en el SRE-PSC-111/2018, se impuso a dicho partido una multa igual a la que aquí se impone, atendiendo al nivel de impacto de la conducta infractora, lo cual se toma en cuenta, además que la reincidencia que se ha tenido por acreditada.
90. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de las infracciones, especialmente los bienes jurídicos tutelados, las circunstancias particulares

²⁵ Para determinar la sanción que corresponde, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005 de rubro: *"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO [INCULPADA]²⁵, PUDIENDO EL [LA] JUZGADOR [RA] ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO"*.

²⁶ Con fundamento en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la LEGIPE.

²⁷ En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de dos mil veintidós, por estar vigente al momento de la comisión de la infracción, correspondiente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.). Consultable en la liga página oficial del INEGI, en la liga electrónica: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro *"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"*



del incumplimiento, las multas impuestas atienden a la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.

91. **Capacidad económica del partido político.** Para valorar la capacidad económica de MORENA constituye un hecho notorio²⁸ que su financiamiento mensual para actividades ordinarias corresponde a \$153,130,218.00 (ciento cincuenta y tres millones ciento treinta mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).
92. En consecuencia, la multa impuesta equivale a 0.31% (cero punto treinta y uno por ciento) de dicho financiamiento, por lo cual resulta proporcional y adecuada a las condiciones de comisión de la infracción en el presente caso, sin que ello afecte el desarrollo de sus actividades ordinarias.
93. **Pago de la multa.** Para dar cumplimiento a la sanción impuesta a MORENA, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que descuente la cantidad impuesta como multa de sus ministraciones mensuales, bajo el concepto de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.
94. Asimismo, se vincula a la referida dirección para que informe el pago de la multa dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ello ocurra.
95. Esta Sala Especializada estima que, esta sentencia deberá publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los procedimientos especiales sancionadores²⁹.

SEXTA. Comunicación de la sentencia

96. Toda vez que la presente sentencia se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-146/2023, se instruye a la Secretaría

²⁸Véase la liga electrónica: <https://depp-partidos.ine.mx/sifp/app/publico/reportesPublicos/financiamiento?execution=e1s1>.

²⁹ Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-151/2022 y SUP-REP-294/2022 y acumulados, en el cual la superioridad avaló la determinación de este órgano jurisdiccional de publicar las sentencias en el catálogo referido en los casos en los que se tenga por acreditada la infracción denunciada, sin perjuicio de las vistas ordenadas en términos del artículo 457 de la LEGIPE, al considerar que la publicación, en sí misma, no constituye una sanción, porque el catálogo fue diseñado e implementado por esta Sala Especializada para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones, pero no como un mecanismo sancionador.



General de Acuerdos de esta Sala Especializada que **de inmediato informe a la Superioridad sobre su emisión.**

97. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **existentes** las conductas que se atribuyen a Adán Augusto López Hernández, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo y MORENA.

SEGUNDO. Se da **vista** a la persona y mesa directiva del congreso local que se precisan en la sentencia.

TERCERO. Se **impone** una multa a MORENA por la cantidad que se señala en esta sentencia

CUARTO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que se precisan en la sentencia.

QUINTO. **Comuníquese** de inmediato esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. **Regístrese** la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados-[partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos concurrentes del magistrado presidente Rubén Jesus Lara Patrón y del magistrado Luis Espíndola Morales, y el voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.



Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.

ANEXO ÚNICO

Claudia Sheinbaum

Hola buenas tardes, ¡que viva nuestro movimiento! ¡que viva el Presidente Andrés Manuel López Obrador! ¡que viva la cuarta transformación de la vida pública de México!
Quiero iniciar pidiéndoles varios aplausos: el primero para la dirigencia de nuestro partido; esa dupla Mario Delgado y Citlalli Hernández ¡grandes! de hecho, hoy nada menos y nada más que hoy nuestro movimiento gobierna de los 32 estados de la República, nuestro movimiento gobierna, pues obviamente el Presidente, más de la mitad de la población de nuestro país; han estado a la altura de las circunstancias y por ello ¡un gran aplauso!
El segundo aplauso es para las y los gobernadores de nuestro movimiento; todos y cada uno de ellos han hecho un gran papel al frente de sus estados, gobernando con las máximas de MORENA: no mentir y no traicionar al pueblo de México.
Y aquí están todos ellos, todas ellas, un aplauso también para nuestros 6 candidatos y candidatas de los cuales 4 fueron electos y nuestra compañera Marina y nuestra compañera Nora hicieron historia en Durango y Aguascalientes.
Hoy estamos hoy reunidos, yo diría con al menos cuatro objetivos: el primero decirle al pueblo de México que estamos más unidos que nunca, que nada personal está por encima de los intereses sagrados del pueblo de México, que aquí estamos unidos por la transformación estamos unidos por el bienestar del pueblo, estamos unidos por la justicia social y estamos unidos porque así lo quiere el pueblo de México y no le podemos fallar así que unidos este gran movimiento de transformación.
Lo segundo es que estamos unidos con el presidente, Andrés Manuel López Obrador, a quien desde aquí le decimos, solo hazañas lo que ha logrado el Presidente en tres años y medio: pensión de todos los adultos mayores, de todos los jóvenes de preparatoria, apoyo a once millones de jóvenes con becas jóvenes construyendo el futuro; 450,000 sembradores y sembradoras del programa sembrando vida; veinticinco millones de familias que tienen al menos un apoyo del bienestar hoy.
El aeropuerto internacional Felipe Ángeles, los nuevos aeropuertos, carreteras por todo el país y todo esto en medio de la peor pandemia que haya vivido nuestro mundo y aún así todo el pueblo de México fue vacunado y todo ello sin un peso de deuda, sin cobrar más impuestos, sin comprar más derechos, la refinería de Dos Bocas, es hazaña.
¿Qué dicen las encuestas?, que es el segundo presidente mejor evaluado; pero el pueblo de México dice que es el presidente mejor evaluado del mundo; hoy y ahora hoy tenemos otras dos razones por las que estamos aquí ¿por qué estamos en Toluca hoy? porque en el 23 Estado de México se une la cuarta transformación de la vida pública de México.
Es un (ininteligible) maravilloso pero a sus gobernantes se les olvidó porque estaban en el poder ya nosotros que somos parte de este movimiento no se nos olvida, no se nos olvida que llegamos para servir al pueblo no para servir unos bolsillos, que gobernamos para la mayoría y no para las minorías, por eso el estado de México ya está cambiando ya está cambiando ya está dando porque se acaba ya de una vez por todas.
Aquí en el Estado de México se va a hacer historia del 2023. Ya nos tocará ir a Coahuila para decir lo mismo, hoy en el Estado de México también debe haber unidad por encima de todo, así como estamos hoy unidos todos, quiero preguntarles a ustedes ¿va a haber unidad en el estado de México? y por eso vamos a ganar el Estado de México.
La cuarta razón por la que estamos aquí hoy, sabemos, protagonistas del cambio verdadero, nuestros hijos están orgullosos de nosotros, nuestros nietos estarán orgullosos de nosotros, nuestros hijos de los nietos también lo harán, porque somos parte de una generación que dijo basta a la corrupción y a los abusos, y que engrandece a la historia del pueblo de México eso somos: historia; eso somos: futuro, eso somos, por venir la cuarta transformación, qué dijo el Presidente López Obrador ¡que viva la unidad de nuestro movimiento!

Marcelo Ebrard

Hola gracias gracias, compañeras compañeros, hola, saludo, saludo a todas las compañeras y compañeros en esta mañana en el estado de México aquí en Toluca. Un abrazo a todas y a todos



porque llevan horas aquí esperando, movilizándolo, escuchando aplaudiendo y gritando por la cuarta transformación.

Ese apoyo sí se ve, sí se ve, ese apoyo sí se ve, compañeras, compañeros, saludo a todas las y los gobernadores dirigentes nacionales compañeros del gabinete y jefa de gobierno amigas y amigos todos, voy a ser breve, respeto, frente a su tiempo primero acabo de llegar, acabo de llegar de Los Ángeles California en nombre de México y en representación del Presidente Andrés Manuel López Obrador en la Cumbre de Las Américas.

Decírcles, decírle nada más lo siguiente. Fijense que es importante yo hace 20 años, 22 para ser exactos, decidí unirme al equipo de Andrés Manuel López Obrador y apoyarlo entonces como candidato a jefe de Gobierno en el año 2000 y ahora que estaba yo en la Cumbre de las Américas con el Presidente Biden, las y los presidentes de toda América latina saben que estaba yo pensando cuando los escuché cómo se refieren a México y a nuestro Presidente, caray qué razón teníamos todos los que apoyamos siempre Andrés Manuel López Obrador, orgullo de México, es nuestro orgullo. Hace muchos años, mucho que no estábamos orgullosos de un Presidente de México, es un privilegio la verdad es un privilegio, un honor, una gran oportunidad estar participando hoy en día al lado de nuestro Presidente. Cada uno en la encomienda que tiene porque no hay nada que no sea importante. Lo más modesto, lo que parece más pequeño, lo más sencillo es lo más valioso, es lo que cambia la historia de los pueblos. Esa convicción que ustedes tienen todo lo puede. Decírcles compañeras, compañeros, hoy México, hoy el Presidente López Obrador es referencia no solo en las Américas sino en todo el mundo.

Se respeta al pueblo de México se reconoce la lucha contra la corrupción, se reconoce que se habla con la verdad, que se trabaja para la mayoría, compañeras, compañeros tenemos la razón. Por eso vamos a vencer si seguimos adelante, si perseveramos si no nos dividimos y no nos confundimos, vamos a vencer en el estado de México, vamos a vencer en Coahuila y vamos a vencer en 2024, compañeras, compañeros escuchemos al pueblo. Hoy felicitemos a nuestra dirigencia nacional, a Mario Delgado, a Citlalli. Gobierna MORENA veintidós estados, esto es una fiesta, sí es una fiesta y es trabajo y es compromiso hoy nos necesitan aquí en el estado de México y en Coahuila, aquí estamos compañeras compañeros con nuestro esfuerzo y nuestro compromiso.

Igual que ustedes, si sabrá nuestra dirigencia a mantener la unidad porque la unidad se construye con el respeto, se construye cuando hay suelo parejo, se construye cuando se escucha al pueblo ellos lo han demostrado y lo harán también aquí, que saben mantener la unidad de MORENA, compañeras, compañeros, pensaremos ¡que viva la cuarta transformación! ¡que viva Andrés Manuel López Obrador!.

Adán Augusto

Muy buenas tardes a todas y a todos. Bajen las banderas por favor compañeros, permítanos, bajen las banderas también, por favor ayúdenos (ininteligible) el podio audio al podio.

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Miren, yo les agradezco mucho las muestras de afecto, de cariño, pero les digo algo, mira ni antes ni después, los tiempos del señor son perfectos, todo llega a su tiempo ahora es el tiempo de la unidad es el tiempo de la transformación del país y eso sólo será posible si vamos unidos, si vamos todos juntos, eso es lo que Andrés Manuel López Obrador nos ha enseñado, a caminar todos juntos, a seguir todos por el mismo camino.

Hace muchos años que recordaba, ahora un chileno universal, para nosotros el más grande: Salvador Allende dijo "más temprano que tarde se abrirán las grandes avenidas por donde transitará el hombre nuevo la gran avenida" en este país ya la abrió Andrés Manuel López Obrador y todo México tiene que acompañarlo por el mismo camino, es como se lo dije, la hora de la unidad, no nos equivoquemos, vamos a ganar el Estado de México, vamos a ganar Coahuila y vamos a ganar en el 24.

Pero tenemos que ir juntos, dejemos de lado la aspiración personal porque, además, y esa es mi convicción, no tenemos derecho a regatear, dile al hombre que está transformando el país, la unidad y el apoyo total, es la hora de Andrés Manuel López Obrador, es la hora de la transformación de la Patria, claro que no está solo Andrés Manuel López Obrador.

Ha costado mucho pero ya estamos aquí y se equivocan quienes dicen que solo somos una simple mayoría, desde luego que no, somos pueblo organizado, somos pueblo que justo Andrés Manuel va a transformar a la nación, por eso y porque Mario Delgado me dijo que nada más podía hablar treinta segundos, terminé diciéndoles allá en Tabasco, hubo un maestro de Andrés Manuel López Obrador con quien inició en política, el más grande de los tabasqueños tuvo un maestro, Carlos Pellicer Cámara y Carlos Pellicer Cámara decía "nosotros no somos nada nosotros solamente somos ayudantes de campo, del sol" ahora les digo, todo este movimiento, todo desde Mario Delgado hasta el más modesto de los militantes, de los simpatizantes, somos ayudantes del Presidente transformador ¡que viva López Obrador! ¡que viva MORENA! ¡que viva México!.



VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-13/2023 QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR SALA SUPERIOR EN EL SUP-REP-146/2023³⁰

Emito este voto porque me aparto de la determinación de mis pares consistente en asignar responsabilidad a las personas servidoras públicas por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, puesto que, en mi consideración, los argumentos en que se sustenta constituyen un incorrecto entendimiento de los precedentes en que la Sala Superior se ha pronunciado respecto de dicha temática, tal y como lo sostuve en el voto que emití en la sentencia dictada en el expediente SER-PSC-7/2023, en cumplimiento a la diversa SUP-REP-145/2023. Me explico.

La Sala estableció una **regla** clara al resolver el expediente **SUP-JE-292/2022** respecto de la posibilidad de que las personas servidoras públicas puedan ser consideradas sujetas activas de actos anticipados de campaña, consistente en que **es una condición necesaria para que se surta dicha calidad el que busquen para sí la postulación de alguna candidatura.**

Lo anterior porque, según dispuso la misma Sala, la Ley Electoral³¹ únicamente establece que son probables personas infractoras de actos anticipados de campaña *partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas (de partido o independientes)*, pero no las personas servidoras públicas, motivo por el cual **únicamente**

³⁰ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Agradezco a José Miguel Hoyos Ayala su apoyo en la elaboración del presente voto.

³¹ Artículos 443, 445 y 446.



podrán actualizar dicha infracción cuando busquen un beneficio personal de posicionamiento anticipado.

En esta misma línea, al resolver los expedientes **SUP-REP-822/2022** y **SUP-JE-1171/2023** señaló que *debe analizarse si los actos buscan un beneficio propio o ajeno a una persona funcionaria pública, pues de ello dependerá el tipo de medida preventiva o sancionatoria que, en su caso, resulte procedente.*

Observo que la Sala Superior ha establecido una **regla general** consistente en que las personas servidoras públicas no son susceptibles de ser consideradas como sujetas activas de la infracción en comento, pero también ha expresado una **regla específica o excepcional**, por el cual podrán ser consideradas con dicha calidad en el caso de que busquen un beneficio personal de posicionamiento anticipado.

Ahora, ello no supone que las personas servidoras públicas queden exentas de cualquier responsabilidad respecto de conductas que pudieran poner en peligro la equidad en las competencias electorales, puesto que, **atendiendo a su especial cualificación**, la misma Sala Superior estableció en el precedente en comento (SUP-JE-292/2022) que, el análisis de este tipo de conductas debe ser analizado a la luz de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que son aplicables al ejercicio de recursos públicos y a al actuar por parte de las personas servidoras públicas.

Esta línea de argumentación fue sostenida por esta Sala Especializada al resolver el expediente **SRE-PSC-188/2022** que se aprobó por unanimidad de votos.

Ahora, comparto lo sostenido en la sentencia relativo a que la participación activa de diversas personas servidoras públicas en el evento denunciado se erigió en la realización de actos sistemáticos o planificados para beneficiar a MORENA en el proceso electoral de Estado de México, dado su vínculo con dicho partido.



No obstante, me aparto de la consideración mayoritaria consistente en que dicha cuestión debía llevarnos a asignar responsabilidad por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña a las referidas personas servidoras públicas, conforme a lo que a continuación expongo.

Al resolver los expedientes **SUP-REP-822/2022** y **SUP-JE-1171/2023** antes citados, la Sala Superior determinó expresamente lo siguiente:

Esto es, como lo ha precisado esta Sala Superior, no cualquier persona debe ser considerada como sujeto activo de la infracción de actos anticipados de campaña, sino solamente aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral, como son los partidos políticos, o las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, pero no la ciudadanía en general, personas privadas y sin relación directa y probada con los partidos políticos³².

De esta forma, en el análisis del elemento personal son también relevantes las circunstancias de comisión de las conductas, pues tratándose de actos sistemáticos o planificados es posible que diferentes sujetos participen en su comisión en diferentes grados, incluso para beneficiar a una persona distinta, pero respecto de la cual existe un vínculo o afinidad política.

Una forma de entender estos postulados es la que considero correcta y que consiste en observarlos de manera conjunta con la línea de argumentos de la Sala Superior que anteriormente expuse, en el sentido de que las personas servidoras públicas no son sujetas activas de actos anticipados de precampaña y campaña, salvo que busquen un beneficio personal de posicionamiento anticipado.

Este entendimiento armónico y coherente de los precedentes involucrados conduce a sostener que las personas servidoras públicas pueden formar parte de estrategias basadas en actos sistemáticos o planificados para posicionar anticipadamente a otras personas o entes, como en el caso a MORENA, lo cual llevaría a tener por acreditada la infracción de actos anticipados de precampaña o

³² Criterio sostenido en el SUP-REP-259/2021.



campaña respecto de la persona o ente que recibe el beneficio de esa estrategia coordinada.

Sin embargo, esta interpretación no nos llevaría a asignar responsabilidad a las personas servidoras públicas que formaron parte de esos actos sistemáticos o planificados cuando, como en la presente causa, **ello no les genere un beneficio personal de posicionamiento anticipado.**

Si bien las personas servidoras públicas pueden ser instrumentos al servicio de estrategias sistemáticas o planificadas de posicionamientos anticipados indebidos, no es posible automáticamente asignarles la responsabilidad por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña cuando no exista un posicionamiento indebido, **porque ello, en mi concepto, resulta directamente contrario a las reglas tanto general como específica que ha fijado la Sala Superior para considerarlas como sujetas activas en este tipo de casos.**

Esta propuesta no implica liberar de toda responsabilidad a dichas personas, pues atendiendo a lo que la misma Sala ha definido, **el análisis de las conductas que desplegaron como parte de esa estrategia sistemática o planificada de posicionamiento de una tercera persona o ente, debe ser analizado a la luz de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que son aplicables al ejercicio de recursos públicos y actuar por parte de las personas servidoras públicas.**

Esta línea de argumentos que expongo integra de manera armónica los precedentes que ha dictado la Sala Superior en los distintos expedientes citados, lo cual constituye una exigencia interpretativa ineludible para esta Sala Especializada, que se dirige a definir con certeza los alcances de los criterios emitidos por el órgano cúspide de este Tribunal Electoral, de modo que se entiendan como parte de un sistema coherente y completo.



Por el contrario, otra forma de entender el estudio de esta infracción respecto de las personas servidoras públicas es la que sostiene la mayoría, y que respetuosamente no comparto, por la cual esencialmente se sostiene que **si bien la Sala Superior ha determinado que las personas servidoras públicas son sujetas activas de actos anticipados de precampaña y campaña exclusivamente cuando busquen un beneficio personal de posicionamiento anticipado, también se debe entender que ha dicho que pueden cometer dicha infracción cuando se acredite un vínculo con una tercera persona, aunque no obtengan beneficio personal alguno.**

Lo anterior, con base en lo que sostuvo la referida Sala en el expediente SUP-REP-86/2023 relativo a que los actos anticipados de campaña pueden configurarse a partir del posicionamiento en favor o en contra de un partido o fuerza política, y no solo respecto de una aspiración personal o la obtención de una candidatura.

No obstante, contrario a lo que sostienen mis pares, advierto que lo dispuesto por la Sala Superior en dicho precedente es acorde con la postura que he expuesto en el presente voto, puesto que una cosa es que el actuar de las personas servidoras públicas se pueda inscribir en una estrategia sistemática o planificada de posicionamiento como la que se presentó en esta causa y que lleve a configurar actos anticipados de precampaña y campaña, pero otra muy diferente es que, simplemente con base en esa participación, se les pueda asignar, sin más, una responsabilidad, sin verificar si buscaron o generaron un beneficio personal.

Considero que este entendimiento de los precedentes involucrados en la causa hace parecer que existe una incongruencia entre los planteamientos sostenidos por la Sala Superior entre los precedentes citados, pues posiciona la idea, en mi opinión incorrecta, de que la referida Sala ha sostenido dos ideas mutuamente excluyentes:



1. La Sala Superior considera que las personas servidoras públicas son susceptibles de cometer actos anticipados de precampaña y campaña **exclusivamente cuando buscan o generan un beneficio personal de posicionamiento anticipado.**
2. La Sala Superior considera, a su vez, que las personas servidoras públicas cometen esa infracción **cuando no buscan ni generan un beneficio personal de posicionamiento anticipado.**

En principio considero que ello es incorrecto desde el punto de vista de la lógica donde existe una máxima o principio de contradicción que, parafraseando, consiste en que *es imposible que una cosa sea y no sea al mismo tiempo y en la misma proporción.*

Aunado a ello, en el plano jurídico electoral considero que esa interpretación de los precedentes aplicables contraviene exigencias mínimas de legalidad, seguridad jurídica, certeza y taxatividad.

En mi consideración, una interpretación que tenga como resultado generar la incompatibilidad o incongruencia entre precedentes emitidos por la Sala Superior, genera incertidumbre respecto de los alcances de las conductas involucradas y los términos en los que son o no imputables a determinadas personas.

Ello puede tener como un efecto no deseado la multiplicación de las sanciones aplicables en una determinada causa, de modo que, al no definir con precisión los sujetos imputables conforme a las conductas involucradas, se puedan imponer consecuencias más gravosas que las que se hubieran generado con la definición clara, precisa y puntual de dicho presupuesto, en atención a las exigencias que el principio de taxatividad impone a nuestro actuar.

En esta línea, considero que el proceder de la mayoría genera inseguridad jurídica por la falta de certeza que puede generar en los actores políticos y ciudadanía en general respecto de las conductas



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-13/2023

que son imputables a cada persona una vez que encuadran en determinados supuestos determinados jurisprudencialmente por la Sala Superior, lo cual, aun sin intención de hacerlo, puede llegar a traducirse en un proceder arbitrario.

Recordemos que en los procesos electorales necesitamos reglas claras y el respeto de estas por parte de todos los actores involucrados. Sin la claridad de las primeras y sin el compromiso de los segundos, tenemos una tarea verdaderamente titánica para legitimar con integridad y por la vía del derecho, los resultados de los procesos electorales.

Con base en los argumentos expuestos, me permito emitir el presente **voto concurrente**.

Este documento es autorizado mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-13/2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto concurrente conforme a lo siguiente:

I. Contexto del asunto

El doce de julio pasado, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente

SUP-REP-146/2023 en la que analizó el recurso promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra la sentencia de treinta de mayo dictada en este asunto, en ésta última, la Sala Especializada determinó la inexistencia de los actos anticipados de campaña, así como de la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Ahora, la Sala Superior al analizar y resolver el recurso de revisión SUP-REP-146/2023 llegó a la siguiente conclusión:

(...)

“... existen elementos de convicción que apuntan a que los mensajes del evento denunciado trascendieron a la ciudadanía, tales como el hecho de que: 1) la convocatoria fue dirigida a la ciudadanía en general y no solo a la militancia, 2) los mensajes fueron emitidos en un recinto público abierto y 3) la responsable omitió estudiar de manera particular y contextual si los extractos o datos retomados del evento por parte de los medios de comunicación coincidían o resaltaban los llamados de apoyo al partido denunciado para el proceso electoral señalado, cuestión que, de acreditarse, permitiría fortalecer la presunción de que el evento trascendió a la ciudadanía y tuvo un impacto en los principios que rigen la contienda electoral.

Además, respecto a la posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad conforme al artículo 134 constitucional, la responsable debió valorar como parte del contexto el impacto que pudo haber tenido en el caso concreto la asistencia de personas relevantes del partido político denunciado al evento bajo estudio, esto aunado a que dicho evento se celebró en una entidad federativa que estaba próxima a iniciar su proceso electoral para la renovación de su gubernatura, situación que es coincidente con los discursos que se pronunciaron durante el acto y las referencias a dichos comicios, a través de equivalentes funcionales de apoyo al partido convocante.



(...)

De este modo, la responsable omitió estudiar de manera particular y contextual si los extractos o datos retomados del evento por parte de los medios de comunicación coincidían o resaltaban los llamados de apoyo al partido denunciado para los procesos electorales señalados, cuestión que, de acreditarse, permitiría fortalecer la presunción de que el evento trascendió a la ciudadanía y tuvo un impacto en los principios que rigen la contienda electoral.

*Con base en lo expuesto, esta Sala Superior concluye que, en el caso del evento denunciado, las **manifestaciones denunciadas trascendieron a la ciudadanía**”*

(...)

Los **efectos y directrices** de la sentencia a cumplir fueron:

(...)

“Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Superior determina que lo jurídicamente conducente es revocar la sentencia controvertida, para el efecto de que la responsable, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, emita otra determinación en la que analice nuevamente la posible comisión de actos anticipados de campaña, así como la posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad conforme al artículo 134 constitucional.

Para ello, deberá de tomar en consideración que el evento y los mensajes ahí pronunciados sí trascendieron a la ciudadanía, porque:

- *“El espacio en el que se llevó a cabo el evento denunciado era de acceso público y contó con una invitación abierta a cualquier persona que decidiera asistir al mismo;*
- *La asistencia verificada en el evento y sus características específicas, incluyendo la calidad de las y los servidores públicos y dirigentes partidistas que participaron en él y los cuadros de militancia proveniente desde otras demarcaciones territoriales –según el propio dicho de los expositores–, permiten afirmar que se trató de un evento masivo de la mayor trascendencia para la vida política del partido convocante;*
- *Los discursos ahí pronunciados, tenían, entre otras finalidades, transmitir hacia la ciudadanía, simpatizantes y militantes asistentes, mensajes de unidad y apoyo hacia la oferta política representada por Morena, de cara a un proceso electoral que estaba próximo a iniciar en la entidad federativa sede del evento, así como en Coahuila;*
- *Los mensajes tuvieron una mayor trascendencia a partir de la difusión recibida mediante la réplica en redes sociales por parte de los mismos participantes y asistentes al evento, así como por la cobertura periodística que recibió el evento en cuestión; y*
- *Finalmente, porque las características del evento, de los mensajes difundidos, de la convocatoria de los máximos dirigentes del partido a nivel estatal y nacional, la respuesta y asistencia masiva de la ciudadanía, simpatizantes y militantes, así como la relevancia como evento político partidista en el Estado de*



México, permiten sostener que sirvió como antesala para presentar una oferta político-electoral para los procesos comiciales que estaban próximos a iniciar”.

De lo anterior se puede desprender que la Sala Superior arribó a la conclusión de que, contrario a lo sostenido por esta Sala, en el caso era posible concluir que, además de verificarse los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, también se colmaba el elemento subjetivo, además de que la proximidad del proceso electoral se presumía pudo ser afectada por la celebración del evento denunciado.

Aunado a ello, determinó que las manifestaciones que se realizaron por parte de las personas del servicio público involucradas, así como de los dirigentes partidistas denunciados, trascendieron significativamente hacia la ciudadanía, lo que generó un impacto suficiente para afectar los principios rectores del proceso electoral que estaba próximo a iniciar.

Por lo anterior, se revocó la sentencia de esta Sala para el efecto de que se determinara la responsabilidad que en cada caso correspondiera por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña en el Estado de México, así como la posible actualización de los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad.

II. Razones de mi voto

A. Actos anticipados de campaña en el Estado de México

La sentencia aprobada indica que la influencia en el proceso electoral de Coahuila se desprende a partir de los elementos siguientes:

- Dicho proceso electivo dio inicio en fechas cercanas al del Estado de México cuya proximidad la Sala Superior tuvo por acreditada en la causa.
- Las entonces personas del servicio público también hicieron referencia al proceso de Coahuila (iban a ganar).
- Las expresiones con matiz electoral se replicaron en redes sociales e Internet, por parte de los mismos participantes y



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-13/2023

personas asistentes, así como por la cobertura noticiosa que recibió el evento; por lo cual los mensajes pudieron conocerse en Coahuila.

- Sobre todo, que se acreditó que el dirigente nacional de MORENA difundió la totalidad del evento en sus redes sociales.

En ese sentido, como se observa, el análisis de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña por lo que hace al Coahuila se hizo a partir de las fechas en las que sucedieron los hechos y el inicio del proceso electoral, las referencias a la entidad, la difusión del evento en redes sociales y notas periodísticas.

Si bien, comparto que las fechas, los discursos, las publicaciones en redes sociales y las publicaciones de los medios de comunicación son elementos que se pueden y deben tomar en cuenta para establecer si una conducta puede generar una infracción, lo procedente, desde mi punto de vista, era analizar de manera particularizada cada uno de los discursos de las personas involucradas, el contenido de las publicaciones y la cantidad de medios de comunicación que retomaron el evento denunciado, así como la forma en la que se hizo, pues sólo de esa forma se podía corroborar si hubo o no injerencia o una influencia indebida en el Estado de México.

Lo anterior, ya que no podemos llegar al extremo de que la mera referencia o mención de la palabra "Coahuila" sea violatoria o haya generado una influencia de tal magnitud que haya violado los principios que rigen los procesos electorales, pues debe analizarse, caso por caso, y calificarse si dichas referencias y menciones exponen una influencia violatoria.

Por esa razón no acompaño, en el caso, el análisis que se hace de la acreditación de los actos anticipados de campaña.

B. Violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.



Ahora, también me aparto de la metodología de análisis por la cual se determina la existencia de la violación a los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en los procesos electorales de Coahuila y Estado de México.

Lo anterior, toda vez que se actualizó a partir de los alcances que tuvo la participación activa de Adán Augusto, Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum durante el evento y no se realizó el estudio particularizado de los discursos, las publicaciones y las menciones que se hicieron por parte de cada una de las personas que participaron de forma activa en el evento denunciado.

Esto, dado que la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad puede actualizarse, como se sabe, por diversas conductas como la mera asistencia de las personas del servicio público a eventos proselitistas, o bien, la asistencia y participación activa en el evento y, si bien, en el Estado de México pudo haberse analizado por la asistencia y participación activa, es evidente que si el evento se llevó a cabo en Metepec, la infracción no se podía haber actualizado por los mismos motivos en otra entidad federativa.

Por lo anterior, considero que el análisis de la violación a los principios constitucionales se tuvo que haber realizado de manera particularizada, toda vez que, desde mi perspectiva, las manifestaciones y participaciones realizadas por las personas involucradas tienen un impacto diferenciado en cada una de las entidades respecto de las cuales se analiza la infracción.

En esta lógica, emito el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-13/2023

VOTO RAZONADO³³

Expediente: SRE-PSC-13/2023

Magistrada: Gabriela Villafuerte
Coello

1. En la primera sentencia de este asunto (2 de marzo), a diferencia de la mayoría consideré que no se cumplía el elemento temporal porque el evento fue el 12 de junio de 2022 y los procesos locales iniciaban la primera semana de enero 2023.
2. Durante la cadena impugnativa (revocaciones), Sala Superior dejó intocado ese elemento porque nunca fue motivo de agravio, por lo que, en los siguientes cumplimientos, no realicé pronunciamiento alguno.
3. No obstante, en el SUP-REP-145/2023 y en este SUP-REP-146/2023 que damos cumplimiento, la Superioridad señala que las manifestaciones al hacer referencia a los procesos de Coahuila y Estado de México pudieron transmitir a la ciudadanía, la idea de inmediatez y, a partir de ello, la proximidad se tradujo en una deducción.
4. Por lo que, en este asunto me ajusto a la actualización del elemento temporal y me separo de mi posición original.
5. Finalmente, considero que, al acreditarse actos anticipados de campaña a favor de MORENA, se debía dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para los efectos correspondientes.
6. Por estas razones, **mi voto razonado**.

Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

³³ Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.